

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **116**

Fecha Estado: 06/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150024700	Ordinario	LUZ NIDIA LOPEZ DE JARAMILLO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que niega lo solicitado No accede a solicitud de corrección.	05/08/2021		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto que resuelve solicitudes y modifica liquidación crédito.	05/08/2021		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto requiere al Alcalde Municipal de Rionegro.	05/08/2021		
05615310300220180006700	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto ordena entrega de título y fraccionamiento.	05/08/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto requiere a Catastro Departamental.	05/08/2021		
05615310300220190008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ARBELAEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito.	05/08/2021		
05615310300220190013100	Divisorios	MARIANA GALLEGO ZULETA	GRUPO UNIVERSAL S.A.S.	Auto que niega lo solicitado fijar fecha remate y requiere parte demandante.	05/08/2021		
05615310300220190028900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas.	05/08/2021		
05615310300220190030900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA VILLADA GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto ordena correr traslado Excepciones de Mérito y reconoce personería.	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto que ordena levantar medida previa	05/08/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto pone en conocimiento comunicacion Secretaría Movilidad Bogotá.	05/08/2021		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento Inscripción demanda.	05/08/2021		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto aprueba liquidación del crédito.	05/08/2021		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento dictamen pericial.	05/08/2021		
05615310300220210008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGO	JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
05615310300220210015400	Ejecutivo Singular	AGRO BUSINESS GROUP S.A.S	TRUE GREEN ENTERPRISES S.A.S	Auto rechaza demanda por no subsanar.	05/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00247 00
Asunto	No accede a solicitud de corrección

Revisada la solicitud de corrección de la sentencia proferida en audiencia del 11 de octubre de 2018 -proferida por la titular anterior del despacho-, se observa que la misma se fundamenta en una devolución de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en la que se indicó que se suspende el registro por cuanto el inmueble no se determinó por su área y linderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, parágrafo 1 y artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, por lo que debe determinarse el área del inmueble a adjudicar y del inmueble restante, luego de la segregación, tal como lo disponen los artículos 16 y 22 de la Ley 1579 de 2012.

Este Despacho en procura de sanear las posibles irregularidades que se hubieran podido presentar en relación con las áreas del inmueble a adjudicar y el inmueble restante, entre otras gestiones, solicitó mediante auto del 10 de febrero de 2020 (archivo del 09 de febrero de 2021, página 32), que el perito SEBASTIÁN MONTOYA, bajo la gravedad del juramento informara si el lote determinado en el plano obrante a folio 146 del cuaderno 1, de mayor extensión, corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-3679 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y tiene un área total de 8.692 metros cuadrados, como se da a entender en ese documento y que, en caso de que fuera afirmativa la respuesta, explicara por qué esa área no coincide con la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria 020-3679, en la que se indica que ese predio tiene un área de 5.925 metros cuadrados

Igualmente se pidió al perito indicar los linderos, tanto antiguos como actuales del predio que se pretende usucapir (menor extensión) y del predio que lo contiene (mayor extensión), con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-3679, indicando tanto las áreas del lote de menor extensión, como del resto del lote.

En respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho (archivo del 08 de marzo de 2021), el perito en relación a la pregunta nro. 1. Manifestó que su trabajo fue como perito contratado por la parte demandante para medir un terreno pedido en pertenencia; y que, bajo la gravedad del juramento puede decir que fue esa la acción que realizó, que, al instalar la Estación en un ángulo del lote para determinar el área, fue esa la medición registrada en el equipo. Así que esa fue la totalidad del área que lo condujo a determinar un área total del predio.

En cuanto a la pregunta nro. 2 respondió que el área anotada en el certificado de libertad proviene de antecedentes anteriores y esta fue la medición arrojada por la Estación que lo condujo a una precisión de área sin querer decir con ello que es la exacta, pues no estaba certificando área ni actualizando linderos, como tampoco es de su competencia dado que esa facultad la tiene Catastro Departamental.

Que en el levantamiento planimétrico realizado en el terreno se colocó el área registrada por la Estación y con los respectivos linderos.

Señaló que para lograr tener una certificación de área y actualización de linderos hay que dar cumplimiento a la resolución N. 1732 de 2018 y que esta debe ser pedida por la titular del dominio del lote de mayor extensión.

Igualmente hizo anotación de los linderos antiguos y actuales del predio de mayor extensión y de los linderos actuales del predio de menor extensión y señaló las áreas que arrojó su medición en los dos lotes.

Finalmente manifestó el perito que de requerirse una certificación o actualización de Linderos y de áreas del lote, esta debe ser pedida por el titular del dominio del lote de mayor extensión y manifestar concretamente para que lo necesita.

Como puede observarse, el perito no hizo la claridad más importante que requería el Despacho -ni se compromete-, en cuanto a manifestar bajo la gravedad del juramento si el lote determinado en el plano obrante a folio 146 del cuaderno 1, de mayor extensión, corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-3679 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y tiene un área total de 8.692 metros cuadrados y solo se limitó a decir que fue contratado por la demandante para medir un terreno pedido en pertenencia y que esa fue la medición que le arrojó su equipo.

La respuesta suministrada por el perito no da al Despacho la certeza de que, en efecto, se trata del bien inmueble objeto del presente proceso, así como del lote de mayor extensión, además de que se presenta también inconsistencia en las áreas de los predios tanto de menor extensión como de mayor extensión. En consecuencia, el Despacho no puede acceder a realizar la aclaración de la sentencia solicitada, especialmente porque no se evidencia con claridad la identidad del predio.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249d79684bae522bb2dfbe7cc131dfeda1f049388fad5bf2af7bda5ab32e9c**

Documento generado en 05/08/2021 01:57:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Resuelve sobre liquidación de crédito, clarifica liquidaciones consolidadas de costas y requiere a partes

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, señor JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, se advierte que una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que la allegada superaba los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P. realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Por tanto, a 31 de mayo de 2021, el crédito adeudado en el presente trámite en favor del demandante, señor JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO (es decir, sin incluir el crédito del demandante, señor DARÍO SANTA GARCÍA y sin incluir las costas del proceso), asciende a la suma de **\$267.582.867,36**, que se discriminan de la siguiente forma:

CAPITAL DEMANDANTE 1	\$ 120.000.000.00
INTERESES DEMANDANTE 1	\$ 147.582.867,36
TOTAL	\$ 267.582.867,36

Adicionalmente, según se aprecia en páginas 84 y 122 del archivo 007 del expediente, y en la página 1 del archivo 012 del expediente, actualmente se adeuda por concepto de costas procesales la suma de **\$12.210.200,00** (que es el resultado a sumar \$7.000 por arancel judicial; \$31.800 por inscripción de embargo; \$600 por diferencia de inscripción de embargo; \$300.000 por honorarios provisionales de secuestre; \$11.592.000 por agencias en derecho; \$265.000 por aviso de remate; y \$13.800 por envío de comunicaciones al secuestre).

Se requiere al apoderado del demandante, señor DARÍO SANTA GARCÍA, para que allegue una liquidación actualizada del otro crédito reclamado en el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157eab231e58aaf0086c3cce0b196aed264c4d099a01bbf315e5995382e1978**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Requiere a Alcalde Municipal

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, informe a este juzgado el estado en que se encuentra la comisión encomendada a esa dependencia y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 08 del 07 de febrero de 2018 y que según lo informado por el apoderado, la Corregidora Sur del Municipio de Rionegro, ordenó suspender.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c05fc35bccca0885e4333bec2bdd4e36d3d9cb11517a298f2d8d5ad9b0bedc**

Documento generado en 05/08/2021 01:58:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	Ordena fraccionamiento de títulos y entrega de dineros

Teniendo en cuenta lo solicitado por ambos sujetos procesales en archivos incorporados el 3 y 4 de agosto de los corrientes, se ordena el fraccionamiento de algunos títulos judiciales puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, para su pago posterior, tal como se expondrá a continuación.

El título No. 413810000026411 en dos (2) partes, una por valor de \$23.076.800.00 y otra por \$26.923.200.00. Comuníquese al centro de servicios administrativos de Rionegro, Antioquia.

El título No. 413810000026412 en tres (3) partes, una por valor de \$80.769.690.34, otra por \$3.150.366.66 y otra por \$3.846.400.00. Comuníquese al centro de servicios administrativos de Rionegro, Antioquia.

Efectuado lo anterior, se pagarán los títulos judiciales a las partes según corresponda, y de cara a lo manifestado por ellas mismas en los archivos ya citados al inicio de esta providencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c96fb8aceee39a19f8ea206060dcfdcea87d359d9a104bb135c3d73d7a9182

Documento generado en 05/08/2021 01:58:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Requiere a Catastro Departamental

Se requiere a CATASTRO DEPARTAMENTAL, a fin de que cumpla con lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 06 de julio de 2021, a saber:

“Frente a la solicitud de la parte demandante elevada el pasado 24 de junio de 2021 y que reposa en el expediente digital, se accede a la misma y se requiere a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-100009, 01N-99903, 01N-99904, 01N-100010, 01N-99905 Y 01N-99881, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Medellín

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes”

Es de anotar que el referido auto fue comunicado a la entidad requerida, vía correo electrónico el día 13 de julio hogaño.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec481f304e8882709234cdd2a96e2ce8704b6be267ebc43ab7665f5dad030d**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00084 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por la cesionaria (archivo del pasado 8 de junio de 2021 del expediente digital), se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el **25 de junio de 2021**, las obligaciones reclamadas en el presente proceso, asciende a la suma de **\$241.849.715.00**, y se discriminan así:

CAPITAL #1	\$133.063.063.00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL #1	\$86.751.517,41
CAPITAL #2	\$8.723.883,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL #2	\$4.923.429,58
COSTAS (visibles en auto del 8 de julio de 2021)	\$8.387.822.00
TOTAL	\$241.849.715.00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-mar-19	31-mar-19		1,5		0,00	8.723.883,00		0,00
12-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		8.723.883,00	19	118.697,49
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.723.883,00	30	186.985,41
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		8.723.883,00	30	187.158,11
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		8.723.883,00	30	186.812,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		8.723.883,00	30	186.639,90
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.723.883,00	30	186.985,41
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.723.883,00	30	186.985,41
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		8.723.883,00	30	185.083,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		8.723.883,00	30	184.477,12
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.723.883,00	30	183.436,92
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.723.883,00	30	182.221,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.723.883,00	30	184.736,95
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.723.883,00	30	183.783,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.723.883,00	30	181.526,43
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.723.883,00	30	177.167,56
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.723.883,00	30	176.555,44
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.723.883,00	30	176.555,44
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.723.883,00	30	178.041,22
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.723.883,00	30	178.564,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.723.883,00	30	176.292,96
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.723.883,00	30	174.102,32
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.723.883,00	30	170.761,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.723.883,00	30	169.526,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.723.883,00	30	171.465,70
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.723.883,00	30	170.320,48
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.723.883,00	30	169.438,45
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		8.723.883,00	30	168.643,79
1-jun-21	25-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		8.723.883,00	25	140.462,87
Resultados >>						8.723.883,00		4.923.429,58
						SALDO DE CAPITAL		8.723.883,00
						SALDO DE INTERESES		4.923.429,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$13.647.312,58

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **67b311ed2737e11c57357cd8bdeb7dd15ffc831e894fecf986e8ff2cd4f951f**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	No fija fecha para remate y requiere a la parte demandante

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita la apoderada del demandante en el archivo incorporado el 26 de julio de los corrientes, teniendo en cuenta que el dictamen pericial anexo a la demanda fue elaborado el 19 de septiembre de 2018, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que actualice el dictamen, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3f84c8c08646e5c718963eb9a0f6972754da655070fbbd74d694be15c20a6b2
Documento generado en 05/08/2021 01:58:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00289 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 23 de julio de 2021)	\$7.190.279.00.
Total	\$7.190.279.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e0000074f95517885ebbbbc0ee98a4ad8c633bc5d66f8a8e925bededcb668**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00309 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito y reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo del 03 de agosto de 2021), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ para representar al demandado LUIS JAIME DE JESÚS ECHEVERRI PELÁEZ, en los términos del poder conferido (archivo del 03 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36b79b5a9b45fea398a91bc2ea618f3d5e6566a579e98762e97d52c19e06531

Documento generado en 05/08/2021 01:58:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar

En atención a lo solicitado por el señor CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO, teniendo en cuenta que de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles **001-1248406** y **001-100510** de la O.R.I.P. de Medellín, Zona Sur, se observa que éstos son de propiedad del antes nombrado y ambos fueron afectados con medida cautelar, inscripción de demanda, dentro del presente proceso y que a su vez éste no es demandado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 7 y párrafo del Código General del Proceso, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada en relación con los bienes inmuebles ya citados, por lo cual se requiere a dicha oficina de registro para que proceda de conformidad, realizando la anotación pertinente.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida se decreta dentro de proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL), con radicado de la referencia, donde son demandantes HERNÁN DARÍO GÓMEZ ARDILA (C.C. 91.487.575) y MARTHA LILANA CORDERO GÓMEZ (C.C.63.537.273) y demandada la sociedad CMJ ARQUITECTURA. (NIT 900.861.783-7), y que la misma fue ordenada mediante auto del 24 de febrero de 2021.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte solicitante y a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98e81663fa9367902cc4f53a27a783938e94ab7ad86a3064e5c3da389b8fe65**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá (archivo del 04 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d03e957a4caa2472fd79525ce8ef21aab0ae2e850069b4d53a6bcbd5f4c49**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento inscripción de la demanda (archivo del 02 de agosto de 2021).

Ejecutoriada esta providencia, y puesto que ya está inscrita la demanda, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite en la forma correspondiente.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf290d70450034873fccb30a738b3607f9324be932293d81055f5f9d6f61a68**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de junio de 2021**, la deuda haciende a la suma de **\$292.105.724,09**, y se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$200.000.000,00
Intereses moratorios	\$83.668.324,09
Costas (auto del 29 de junio de 2021)	\$8.437.400,00
TOTAL	\$292.105.724,09

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa653f458167fc0e6370d0005ee5f9d3fe2408d100b28d40b59f87554e7289**

Documento generado en 05/08/2021 01:58:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por la parte demandante (archivos del 02 de agosto de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066a12d39a50f9ed4562927c1123ee5a0e0275f386e11e395d2303b94d8843d7**
Documento generado en 05/08/2021 01:57:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00081 00
Asunto	Inadmita demanda de tercero acreedor hipotecario

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 y 463 y ss del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que varios documentos allegados (los pagarés páginas 63 a 67 del archivo 017 -demanda hipotecaria acreedor-) se encuentran ilegibles o borrosos, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21da656f0bb3090ca1949d6ac47edc564e198cac0c636b1388c362c43add97ca

Documento generado en 05/08/2021 01:58:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00154 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0a4b9b3250bc3ce06afe6263807f7e03107e3e000e4b207c0094b9288fe992**
Documento generado en 05/08/2021 01:58:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>